

ya furtiva do. oyda de la facha tocantes al dho auer genera
ya unque es cierto y el dinero ando yo para acudir a las s do
pacione y unquidad de el concepo que de puer te inguice la p
dandonos por contentos Renunciamos la facha de la quiba co
pion del dho y en ganon y demas de lazo = y de del ligo d an
al dho Martin de la u auer la posesion en forma de los dho
ais. y grabito auer la apreendi do. con el otorgamiento de la s do
que le entregamos. para su titulo. En la ya virtud. Los p o c e y
gruaprouchamiento. Y en d y dispon ga a rrelecion y con t r u y m
al dho con ce po su ynquidino en el entutanto y a las quidad. y san
le obligamos y aru propus y Rentas en forma = La qual d ha ber
y licencia se de lntendax de ba fo de las condiciones y de
claraciones que estan puestas. En la hora denoncas de la d ha ber
cuya sustancia viene a ser lo siguiente = que nos e ay a do
par con cada pie de los dho cartanos. mas rto de de u e r t a
y que no se planten junto a propiedad. alguna de los dho Mart
de la u auer. sino de fando de ba cis por lo menos. ocho
estados de tierra = que no pueda cerrar con ninguna
pared. Valladar ni otro la tierra donde se ande poner
los dho plantios. por que ande en rre libes. para andar a la
personas y ganados de la finca. y los veunios puedan tomar y
con sus personas y ganados. todo el grano fucto y leyra que
cajere eupto al tiempo de barca. con sus uas mo chas que
Aona. aduen para el dho = y que l rre de rre l i u a n a i a de n t i o de q
anos. y pasado sea visto. quida e r r i a d o g l i b u l a t i o n a p
l u n a s. y a un que p a s e e r t e r m i n o. y a l g u n o s p l a n t i o s l i
pueda volver a plantar los dho de dho. Dos años con

De id quod secum Per Civitatis privilegii. Satis enim quod dicitur
 facta ad occupari per differente persona operumq. Conlicencia
 de la villa y no por el suod honis. = Quis si obedire naar
 de suys al punto arboles. entubis. quavis plantare ande
 ser para el conceso. Vltor qui sere Compras pagu por cada pie
 adual y medio y non bien n rados. primero a examen
 de personas. que entubandillo = Quibus id hois plantis aya
 deponer in haer per suio a la vnao fonsu p prieda de s. n'ly
 porras. Entubexados. Conplantios de adu. xano sino ena lardo
 plecto y uerte difunte = y a priedad. de la tiora y ar. suyo que
 da para el dho conceso. y no para el suod honis de vnos o lano te lo
 dho plantios y su aprou. ham. = todo lo qual y lo demas contenido y di
 clarado en las dhas ordenancas por menor rade. guarda y cumpli. y mbiolable
 m. = Para que al cumplimiento de lo suod dho. se amos y sean
 apremiados. el dho coneso su susticia y Regimiento. y vnos
 como pventencia definitiva pasada en cosa juzgada y damo
 Poder a qualquiera juez y Justicias de una y
 Ad. a cuya Jurisdiccion. nos sometermos. y los somete
 mos. y Renunciamos el propio fuero y domicilio y
 la ley si combenir. de Jurisdiccionem omnium iudicium coram
 demas leyes y de. seamos favor y no y la ley que pro ueritagen. Renun
 ciation y por la menoridad. de la dho coneso. fuamos ad id m. ex fama de auer
 y tener en todo tiempo por firme esta escriptura y no y contra su
 tenor por ninguna causa ni da con ni por dho de la dho coneso y fuamos
 ni vna de ella aunque se anada pena de por fueros = amillo pna
 mo en las penas de la dho coneso de la dho de ber. = de vnte y ocho dias
 del mes de septiembre de mill e. c. y quarenta años

San Juan de los Rios y Pedro Ortiz de
Albino jurados, y Juan de la Cruz
Cami. El día 20 de esta villa por fe
de los testigos. y firmaron los que suscriben
y por los demas por sues firmo uno de los te-

Juan de la Cruz Cami
Andrés Velasco
Pedro de las Cruz
Marcial de los Rios
Don Juan de la Cruz
Don Pedro de las Cruz
Don Juan de la Cruz

Pedro de Equino
Andrés de la Cruz
Juan de la Cruz

Ante mí
Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz